

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43

Ref. Expediente N° NC2022/0012964

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de septiembre de 2022 con el N° NC2022/0012964, por UNIVERSIDAD MARIANA y DENNIS CAMILO TORO SANTACRUZ, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO IMPLEMENTADO POR COMPUTADOR QUE INCORPORA ANTEOJOS CON SENSORES DE LUZ INFRARROJA PARA INVIDENTES”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 976 el 11 de octubre de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2025/0009437 el 11 de julio de 2025, solicitaron conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se acepta el cambio de modalidad, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18086 de 16 de octubre de 2025, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0012964 el 3 de diciembre de 2025, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta,*

Resolución N° 43

Ref. Expediente N° NC2022/0012964

instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0012964 el 3 de diciembre de 2025, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a unos anteojos con sensores de luz infrarroja para invidentes que no generan interferencias sonoras audibles, que difieren de la información del estado de la técnica más cercano US 2020/258422 en sensores de luz infrarroja de tiempo de vuelo (TOF) ubicados en serie o comunicados mediante una interfaz I2C. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que los anteojos permiten a las personas invidentes reconocer obstáculos u objetos en su entorno de manera efectiva y rápida, sin generar interferencias sonoras que perturban la percepción del usuario. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0012964 el 11 de julio de 2025 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ANTEOJOS CON SENSORES DE LUZ INFRARROJA PARA INVIDENTES QUE NO GENERAN INTERFERENCIAS SONORAS AUDIBLES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ANTEOJOS CON SENSORES DE LUZ INFRARROJA PARA INVIDENTES QUE NO GENERAN INTERFERENCIAS SONORAS AUDIBLES”

Clasificación IPC: G02C 5/00, G02C 5/02, A61B 5/02, A61H 3/06.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0012964 el 3 de diciembre de 2025, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titulares: UNIVERSIDAD MARIANA y DENNIS CAMILO TORO SANTACRUZ.

Dirección: CALLE 18 # 34 104, PASTO 052, NARIÑO, COLOMBIA.

Inventor: Dennis Camilo TORO SANTACRUZ.

Vigente desde: 13 de septiembre de 2022

Hasta: 13 de septiembre de 2032.

Resolución N° 43

Ref. Expediente N° NC2022/0012964

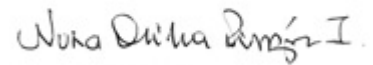
ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD MARIANA y DENNIS CAMILO TORO SANTACRUZ advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de enero de 2026

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



Nubia Milena Pinzon Ibañez

Ref. Expediente N° NC2022/0012964

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Anteojos con sensores de luz infrarroja para invidentes que no generan interferencias sonoras audibles CARACTERIZADO PORQUE incluye los siguientes elementos
 - a. Sensores de luz infrarroja de tiempo de vuelo (TOF) ubicados en serie o comunicados mediante una interfaz I2C
 - b. Auriculares flexibles que permiten suministrar información 3D y/o voces pregrabadas en modo monoaural
 - c. Placa de programación
 - d. Medios para generar audios 3D de proximidad
 - e. Medios para generar audios pregrabados en formato mono
2. Anteojos con sensores de luz infrarroja para invidentes de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE se emplean tres sensores.